REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
Administrador: Sra. Miriam López H.
Apartado Postal Nº 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX | Managua, D. N., Sábado 24 de Enero de 1976 | No. 20

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Pág.

Eximese a Firma Manuel Estrada Ampié de Impuestos que Gravan el Azúcar Utilizada en su Fábrica 233

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndense Titulos de Doctor en Derecho a Sritas. Angela Arauz P., Myriam Argüello M. y Sr. Javier Rivas G. 233

Extiéndese Titulo de Licenciado en Administración de Empresas a Sr. Dudley Castrillo S. 234

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Apruébase Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Boaco (Continúa) 235

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Pág.

Prórrogas a Rutas Nos. 1 y 2 para Concesión de Derechos de Líneas por Cuatro Años 239

Apruébase Reajuste en Tarifas de la Ruta Masaya - Las Flores 239

Apruébase Resolución del Consejo Nacional del Transporte Relativo a Ruta Granada - Managua - Malacatoya . . . 239

SECCION JUDICIAL

Remates 239

Venta de Terreno Ejidal 240

Convocatoria a Accionistas de "Ediciones Acuario, S. A." 240

Solicitud de Reposición de Certificados de Acciones de "Desmotadora Gurdián, S. A." 240

Indice de "La Gaceta" (Continúa) . . . 240

Indicador de "La Gaceta" 240

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

EXIMESE A FIRMA MANUEL ESTRADA AMPIE DE IMPUESTOS QUE GRAVAN EL AZUCAR UTILIZADA EN SU FABRICA

Reg. No. 170 — R/U 131377 — C$ 90.00

"No. 27

La Junta Nacional de Gobierno,
en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.—De conformidad con lo establecido en el Arto. 15 del Decreto No. 317 de fecha 20 de Marzo de 1958, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 89 del 24 de Abril del mismo año y Decreto de Clasificación Industrial No. 7 del 28 de Febrero de 1974, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 71 del 30 de Marzo del mismo año, exímese a la firma Manuel Estrada Ampié, por lo que se refiere único y exclusivamente al consumo de su Planta Industrial Clasificada, de pagar los impuestos que gravan la producción de azúcar que necesita utilizar en la elaboración de pinolillo, avena y cebada, quede acuerdo con el dictamen No. 2569 del 15 15 de Fegrero del corriente año, asciende a la cantidad de Cuatro Mil Cuatrocientos (4,400) quintales durante seis (6) meses.

Arto. 2o.—El presente Decreo comenzará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., dcce de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) **R. MARTINEZ L.** — (f) **E. PAGUAGA I.** — (f) **A. LOVO CORDERO.** Doy fe: (f) **Luis Valle Olivares, Srio.** — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y C. P.".

Ministerio de Educación Pública

EXTIENDENSE TITULOS DE DOCTOR EN DERECHO A SRITAS. ANGELA ARAUZ P., MYRIAM ARGÜELLO M. Y SR. JAVIER RIVAS G.

Reg. No. 147 — R/F 130924 — C$ 75.00

No. 23929

El Ministerio de Educación Pública,
Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de DOCTOR EN DERECHO, a la señorita Angela del Socorro Arauz Pérez, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicargua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1. Extenderle a la señorita Angela del Socorro Arauz Pérez, el Título de DOCTOR DERECHO, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., catorce de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — **Alba de Vallejos,** Ministro de Educación Pública por la Ley. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda,** Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Reg. No. 146 — R/F 130925 — C$ 75.00
No. 474

El Ministerio de Educación Pública,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de DOCTOR EN DERECHO, a la señorita Myriam Argüello Morales, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1. Extenderle a la señorita Myriam Argüello Morales, el Título de DOCTOR EN DERECHO, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., catorce de Enero de mil novecientos setenta y seis. — **Leandro Marín Abaunza,** Ministro de Educación Pública. Ante mí: **Jesús Howay Ubeda,** Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Reg. No. 300 — R/F 117073 — C$ 75.00
No. 579

El Ministerio de Educación Pública,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de DOCTOR EN DERECHO, al señor Javier Rivas González, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1. Extenderle al señor Javier Rivas González, el Título de DOCTOR EN DERECHO, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., catorce de Enero de mil novecientos setenta y seis. — **Leandro Marín Abaunza,** Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda,** Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

EXTIENDESE TITULO DE LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS A SR. DUDLEY CASTRILLO S.

Reg. No. 167 — R/F 131476 — C$ 75.00
No. 27316

El Ministerio de Educación Pública,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, al señor Dudley Castrillo Sánchez, natural de Santo Domingo, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1. Extenderle al señor Dudley Castrillo Sánchez, el Título de LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., doce de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — **Leandro Marín Abaunza,** Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda,** Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACION www.enriquebolanos.org

Ministerio de Salud Pública

Apruébase Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Boaco

(Continúa)

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
je establecido para la constitución que gravará solamente las ganancias, Fondo de Reserva o cualquier partida que signifique aumento del capital. Para la aplicación de este impuesto, se tomará como base el último inventario y balance general y el Registrador, para inscribir la escritura de disolución, exigirá el correspondiente recibo que acredite el pago del impuesto en la Tesorería de esta Junta Local.				
Arto 18. — Transformación de Sociedades:				
La transformación de sociedad comercial o civil, estará sujeta al pago del impuesto siguiente:				
a) Cuando no hay aumento de capital, pagarán un impuesto en el mismo porcentaje del señalado para las constituciones, calculado sobre el 50% del capital con un mínimo de..... ₡100.00 de impuesto			(Mínimo)	100.00
b) Cuando hay aumento, pagarán además del impuesto de la letra anterior, el impuesto correspondiente al aumento de capital conforme lo dispuesto en el Arto. 15, con un mínimo total de .. ₡100.00 de impuesto			(Mínimo)	100.00
c) En el caso de fusión de sociedades, pagarán el 50% de la suma de sociedades que se juntan, conforme la escala para la constitución de sociedades.				
Sección IV. — Impuestos Varios:				
Arto. 19. — Construcciones:				
Las personas que desearen construir edificios, remodelarlos o efectuar en ellos mejoras de importancia en el Depto. de Boaco, deberán obtener, previamente a la iniciación de los trabajos, permiso de la Junta Local de Asistencia Social.				
De este impuesto serán solidariamente responsables, el dueño de la construcción y la compañía constructora o el particular. La extensión del permiso causará un arbitrio del 1% sobre el valor señalado en el contrato respectivo reservándose el derecho la Junta de revisar y tasar el valor por un perito designado por la misma. La oficina correspondiente de Urbanismo, o en su defecto la Alcaldía Municipal, no extenderá la autorización del caso, si no se le presenta el permiso aquí ordenado.				
Arto. 20. — Destace — Ganado Mayor y Menor.				
1.—El destace de reses en los mataderos públicos o en plantas destinadas a ese				

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.enriquebolanos.org

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	varios
fin, estará sujeto al pago de un impuesto:				
a) Por cada res de ganado mayor . . .			5.00	7.00
b) Por cada res de ganado menor . . .			3.00	4.00
2.—Mataderos:				
Con más de 50 reses sacrificadas diarias (Promedio)		3,000.00		
3.—Destazadores:				
a) Con un promedio de ocho reses diarias hasta 50		100.00		
b) Con un promedio de cuatro a siete reses diarias		50.00		
c) Con un promedio de dos a tres reses diarias		40.00		

Los administradores o fieles de los rastros públicos no permitirán el destace de reses o cerdos, si el interesado no les presenta recibo del pago del impuesto de Matrícula Anual y por cada sisa; si contravinieran esta disposición, serán responsables personalmente del pago del impuesto que se deje de percibir e incurrirán en una multa de cinco córdobas por cada animal. Las empresas establecidas para la matanza y empaque de carne, podrán pagar el impuesto correspondiente, previa autorización de la Junta, dentro de los 15 primeros días de cada mes por el ganado que hubiera sido destazado en su planta durante el mes anterior.

Arto. 21. — Cemento, azúcar y harina:				
a) Las empresas productoras de cemento o sus agencias o distribuidores, pagarán por cada quintal vendido, un impuesto de				0.25
b) Las empresas productoras de azúcar o sus agencias o distribuidores, pagarán sobre el valor de sus ventas el . . .			1%	
c) Harina. Las empresas nacionales productoras de harina o sus agencias o distribuidoras, pagarán de una sola vez, por cada quintal vendido, un impuesto de				0.20
Arto. 22. — Desmotadoras:				
Las desmotadoras de algodón pagarán		250.00		
Por cada quintal desmotado				0.20
Arto. 23. — Edictos:				
a) Dispensa de Edictos Matrimoniales de primera clase				20.00
b) Dispensa de Edictos Matrimoniales de segunda clase				10.00
c) Dispensa de Edictos Matrimoniales de artesanos, obreros y jornaleros . . .				Libre

Arto. 24. — Sección V. — Impuestos sobre ventas o ingresos por servicios 1% sobre ventas.

Toda empresa comercial o industrial personal o sociedad mercantil, establecida en el Depto. de Boaco, que se dedicare al tráfico comercial de venta de mercaderías, pagará mensualmente un impuesto del uno por ciento (1%) 1%

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.enriquebolanos.org

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
sobre el monto de sus ventas brutas.				
Asimismo pagarán uno por ciento . . . . sobre las ventas del primer mes completo en concepto de matrícula anual si se tratara de apertura o el uno por ciento sobre el promedio de las ventas . . . . . del año anterior si se tratara de renovación de matrícula anual. Al momento de establecerse pagarán además de la matrícula o impuesto mensual y por una sola vez, el uno por ciento, en concepto de Licencia para establecerse		1% 1%		
Este impuesto se pagará por la casa principal o por sus sucursales, agencias o distribuidores, bien sea que éstos últimos hagan la venta de su propia existencia o efectuado la importación a su nombre como intermediarios del consumidor, usuario u otro tercero.	1%			
Arto. 24—A. 1% sobre ventas de mercadería y/o prestación de servicios.				
Pagarán igualmente un impuesto del uno por ciento (1%) . . . . . sobre los ingresos brutos provenientes de venta de mercadería y/o prestación de servicios, las siguientes empresas:			1%	
a) Las que presten servicios al público en la elaboración de productos naturales o semi-elaborados, tales como aserríos, fábricas de hielo, etc.				
b) Las que combinaren la venta de artículos con la prestación de algún servicio remunerado, tales como sastrerías, empresas funerarias, reencauchadoras, etc.				
Asimismo pagarán uno por ciento sobre las ventas del primer mes completo en concepto de matrícula anual si se tratare de apertura o el uno por ciento . . . . . sobre el promedio de las ventas del año anterior si se tratara de renovación de matrícula anual; al momento de establecerse pagarán además de la matrícula o impuesto mensual y por una sola vez el uno por ciento en concepto de Licencia para establecerse		1% 1%		
Arto. 25. — Exentos de Pago:	1%			
Están exentos de pago del impuesto que establece esta Sección:				
a) Las Plantas Industriales, pero solamente en la misma forma y condiciones que las protege el Decreto de su clasificación, limitándolas en su exención del 1% sobre ventas y/o prestación de servicios, a las ventas que hagan en fábrica de los productos que elaboren;				
b) Las empresas, sus sucursales y agencias dedicadas exclusivamente a la venta de productos afectados en este Plan de Arbitrios por un impuesto especial sobre ventas.				

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios

Arto. 26. — Regulación de Pago:

Los impuestos mensuales sobre ventas y/o prestación de servicios a que se refiere la presente Sección, deberán pagarse por el vendedor en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, a más tardar dentro de los primeros quince días del mes siguiente al que se cobra.

El pago deberá cubrir lo correspondiente a las ventas al contado, efectuadas durante el mes anterior, los abonos recibidos durante el mismo período por ventas al crédito, se hará de acuerdo con declaración firmada por el vendedor o por persona autorizada por él.

El declarante deberá presentar copia de la declaración que rinda al Fisco para el pago del respectivo impuesto sobre ventas; los que se rezagaren en el pago después de trienta días del mes que se cobra sufrirán un recargo del 5% del 10% por los primeros 60 días de rezago; y el 20% si el rezago llegara a 90 días, los que se rezagaren por un plazo mayor, se harán acreedores a la ejecución judicial y al pago de las costas correspondientes, además de las multas establecidas.

Arto. 27. — Inspección de los libros del vendedor.

La Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, podrá verificar la exactitud de la declaración y del pago correspondiente, mediante inspección de los libros del vendedor y por cualquier otro medio legal o administrativo de que disponga. En cualquier caso que se comprobare que los datos suministrados por el contribuyente son falsos o inexactos, éste incurrirá en una multa de un 50% del impuesto que hubiese dejado de pagar.

Sección VI. — Negocios que se tienen que calificar por existencias.

Arto. 28. — Cuando el obligado a pagar el impuesto sobre ventas o ingresos no presentare en el tiempo debido la declaración de que se habla en el Arto. 24, los que no estuvieren registrados en la Administración de Rentas o Agencias Fiscales, para el pago de Impuesto de Timbres sobre sus ventas o cuando no llevare libros o no hubiere forma de determinar el monto de sus ventas, el Tesorero valorará el activo de la empresa consistente en bienes muebles e inmuebles, maquinarias, materias primas y mercaderías, pagarán como impuesto así:

a)	Por cada tres mil córdobas o fracción		15.00	15.00
b)	Por cada C$ 1,000.00 ó fracción de mayor existencia pagarán además del impuesto anterior		3.00	3.00

(Continuará)

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

PRORROGAS A RUTAS NOS. 1 y 2 PARA CONCESION DE DERECHOS DE LINEAS POR CUATRO AÑOS

Reg. No. 62 — R/F 125719 — ₡ 60.00

La Secretaría del Consejo Nacional de Transporte, de acuerdo a lo solicitado por Usted a dicho Organismo, en cuanto a la prórroga de sus concesiones en la ruta de autobuses Urbano No. 1 (Servicio público de pasajeros, en la ciudad de Managua), me permito comunicarle a Usted que de conformidad con lo dispuesto en el Arto. 10 de la Ley Creadora del Consejo Nacional de Transporte y en el contenido del Acta No. 11 del 13 Noviembre 1975, que las concesiones de ocho derechos de líneas que dicho Organismos le otorgara en la ruta Urbana No. 1, ha sido prorrogada por un período de 4 (CUATRO) años, a partir de esta fecha, debiendo cumplir con las obligaciones existentes y las que el Consejo con posterioridad determinare para este tipo de servicio. — **Onell Noguera Silva**, Secretario del Consejo Nacional de Transporte.

Reg. No. 63 — R/F 125720 — ₡ 60.00

La Secretaría del Consejo Nacional de Transporte, de acuerdo a lo solicitado por Usted a dicho Organismo, en cuanto a la prórroga de sus concesiones en la ruta de autobuses Urbano No. 2 (Servicio público de pasajeros en la ciudad de Managua), me permito comunicarle a Usted que de conformidad con lo dispuesto en el Arto. 10 de la Ley Creadora del Consejo Nacional de Transporte y en el contenido del Acta No. 11 del 13 de Noviembre 1975, que la concesión de Cinco derechos de líneas que dicho Organismo le otorgara en la ruta Urbana No. 2, ha sido prorrogada por un período de 4 (CUATRO) años, a partir de esta fecha, debiendo cumplir con las obligaciones existentes y las que el Consejo con posterioridad determinare para este tipo de servicio. — **Onell Noguera Silva**, Secretario del Consejo Nacional de Transporte.

APRUEBASE REAJUSTE EN TARIFA DE LA RUTA MASAYA-LAS FLORES

Reg. No. 239 — R/F 117059 — ₡ 75.00

"Punto Tres. A continuación se conoció la solicitud de REAJUSTE DE TARIFA presentada por los Transportistas de la ruta MASAYA-LAS FLORES, señores María Cristina Polanco de López, Domingo García, Navael López, a fin de que se reajuste a ₡0.50 el valor del pasaje de Masaya a Las Flores. El Consejo resuelve aprobar este reajuste de ₡1.00 a ₡1.50. (PUNTOS NO CONDUCENTES). No habiendo más de que tratar, el Presidente levanta la Sesión a la una y cuarenta minutos de la tarde de este mismo día, y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos f) Julio César Alegría. — Guillermo Siles Ortega. — Luis Arauz Miranda — Alexis Hernández Brandt — Levy Sánchez Berríos. — Agustín Sánchez Narváez. — Onell Noguera Silva, Secretario".

APRUEBASE RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE RELATIVO A RUTA GRANADA-MANAGUA-MALACATOYA

PUNTO CUATRO: Se conoció la solicitud presentada por la Señora Fátima Torres de Sánchez, para operar la ruta: GRANADA-MANAGUA-MALACATOYA". El Consejo aprueba esta solicitud y encarga a la Secretaría a fin de que se hagan los estudios pertinentes para evitar interferencias con concesionarios establecidos en la ruta; GRANADA-MANAGUA-MALACATOYA". No habiendo más de que tratar, el Presidente levanta la Sesión y leída que fue la presente Acta a las doce y cuarenta minutos de la tarde de este mismo día, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos. — f) Julio César Alegría. — Levy Sánchez Berríos. — Salomón Fuentes S. — Luis Arauz Miranda — Guillermo Siles Ortega. — Alexis Hernández Brandt — Agustín Sánchez Narváez. — Onell Noguera Silva, Secretario".

De acuerdo con el Acta No. 12, punto 4, del 21 de Noviembre de 1975, en la que se autoriza a la Señora Fátima Torres de Sánchez, para operar en la ruta: "MALACATOYA-GRANADA-MANAGUA". Después de hacer las investigaciones pertinentes en la ruta, se señala a la Señora Torres de Sánchez, los siguientes itinerarios:

Sale Malacatoya 04:30 — 05:30; Pasa Granada 06:00 — 07:00; — Llega Managua 06:45 — 07:45; Sale Managua 08:45 — 09:45; Pasa Granada 09:30 — 10:30; Llega Malacatoya 11:00 — 11:30; Sale Malacatoya 11:30 — 12:30; Pasa Granada 13:00 — 14:45; Llega Managua 13:45 — 15:30; Sale Managua 15:05 — 16:05; Pasa Granada 15:50 — 16:50; Llega Malacatoya 17:20 — 18:20.— **Onell Noguera Silva**, Secretario del Consejo Nacional de Transporte.

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. Nº 154 — R/F 122175 — Valor ₡ 135.00

Tres tarde, veintisiete corriente, subastaráse rústica, situadas jurisdicción San Isidro. a) Dieciocho manzanas, con mejoras, lindante: Oriente, Enrique Rodríguez; Occidente, camino de por medio, Eduardo Obregón; Norte, Ceferino García; dio, Eduardo Obregón; Norte, Ceferina García; con mejoras, lindante: Oriente, Cruz Pastora y Felipe Ríos; Occidente, Francisca y Esteban Pastora; Norte, Cruz Pastora; y Sur, Esteban Pastora.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Base: Un mil doscientos.
Ejecuta: Lino Obregón a Vicente Vallejos.
Oyense posturas.

Dado Juzgado Local. Matagalpa, Enero ocho, setentiséis. — Orlando Rizo M., Secretario.

3 3

Reg. Nº 225 — R/F 109279 — Valor ₡ 90.00

Once a. m., veintiocho Enero corriente, subastarase finca rústica de veinte manzanas ubicada en la comarca "Los Rivas", jurisdicción de Santa Lucía, de este Departamento, dentro de estos linderos: Oriente, Francisco Salinas; Poniente, Delmira Angulo; Norte, Apolonio Alvarez; Sur, Napoleón Obando.

Ejecuta: Paula Urbina Urbina a Casimiro González Gómez.

Base de postura: Mil córdobas.

Juzgado Local. Boaco, quince de Enero, 1976. — Socorro Medina, Secretaria.

3 3

Reg. Nº 177 — R/F 121765 — Valor ₡ 90.00

Cinco tarde, treinta corrientes, subastaráse rústica, cien manzanas, con mejoras, sita Buena Vista, jurisdicción San Ramón, lindante: Oriente y Norte, Jaime Herrera; Occidente, Aurora Valdivia; Sur, Jorge Ballesteros y otro.

Ejecuta: Olga de Herrera a Aura Lily y Rosibel Herrera.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local. Matagalpa, Enero trece, setentiséis. — O. Rizo, Secretario.

3 3

Reg. Nº 174 — R/F 109190 — Valor ₡ 45.00

Once mañana, tres Febrero, subástanse veinticuatro manzanas, San José, Boaco.

Ejecuta: Hilario Bermúdez a Antonia Ruiz.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Juzgado Local. Boaco, ocho Enero, mil novecientos setentiséis. — S. Medina, Secretaria.

3 3

Reg. Nº 229 — R/F 121683 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, once Febrero entrante, subastaráse finca rústica situada en Guanaguana, jurisdicción Río Blanco, lindante: Oriente y Norte, Gustavo Valdivia; Poniente, Teresa v. de Treminio y Sur, Raymundo Torres.

Ejecuta: Ena Valdivia de Molina a Francisco Rodríguez Talavera, por suma de dos mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Enero quince, mil novecientos setenta y seis. — V. González C. — Orlando Rizo M., Secretario. — Es conforme con su original: Vicente González Canizalez, Juez Local Civil.

3 3

Reg. Nº 169 — R/F 134810 — Valor ₡ 225.00

Diez mañana, catorce Febrero corriente año, subastaránse local este Juzgado, finca urbana Reparto Centro Residencial Las Brisas, compuesta casa y solar de trescientas cincuenta y ocho varas cuadradas, lote dos-P dentro de los siguientes linderos: Norte, veinte metros catorce centímetros, lote 3-P; Sur, veinte metros quince centímetros, lote número 1-P; Este, Avenida Jiloá; Oeste, otros terrenos, inscrita número sesenta y dos mil setecientos sesenta, Asiento 1º, Folios 160-161; Tomo 1,011, Sección de Derechos Reales, Registro Público este Departamento.

Ejecuta: Financiera de la Vivienda a Mario Obregón García.

Base: Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos córdobas (₡ 44,400.00) más intereses legales, moratorios, costas del juicio conforme liquidación que se practique.

Oyense posturas de riguroso contado.

Dado Juzgado Tercero Civil de Distrito. Managua, ocho de Enero de mil novecientos setenta y seis, doce meridianas. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil de Distrito. — M. Rosario Acosta, Secretaria.

3 3

Venta de Terreno Ejidal

Reg. No. 90 — R/F 126029 — Valor ₡ 90.00

Carlos Murillo Carballo, solicita compra terreno ejidal de noventa y una tres cuartos manzanas. Linda: Norte, La Estancia; Sur, El Valle; Este, Lagunilla; Oeste, El Valle.

Oponerse.

Alcaldía Municipal. San Juan del Sur, diecisiete de Noviembre, mil novecientos setenticinco. — Luz M. Valle L., Secretario.

3 3

CONVOCATORIA A ACCIONISTAS DE "EDICIONES ACUARIO, S. A."

Reg. Nº 212 — B/U 135313 — Valor ₡ 45.00

Por este medio se convoca en forma extraordinaria a la Junta General de Accionistas de la sociedad "Ediciones Acuario, S. A.", para una asamblea a realizarse a las 8 de la noche del 10 de Febrero en casa del Vigilante de la Sociedad, señor Salvador Rocha Céspedes, que cita de Montoya 4 al lago, 1 arriba y ½ al lago, para tratar lo siguiente:

Primero y Unico: — Disolución y liquidación de la Sociedad.

Managua, D. N., veinte de Enero de mil novecientos setenta y seis.

Conny R. de Pinell,
Presidenta de Junta Directiva
de Ediciones Acuario

1

SOLICITUD DE REPOSICION DE CERTIFICADOS DE ACCIONES DE "DESMOTADORA GURDIAN, S. A."

Reg. Nº 7186 — R/F 123940 — Valor ₡ 270.00

La señora Aurora Gurdián de Fernández, solicita la cancelación de los siguientes Certificados de acciones de Desmotadora Gurdián, S. A., por haber sido destruidos en el incendio de sus oficinas el 22 de Diciembre de 1972.

Nº 125 por 20 acciones, de la Nº 1421 a 1440
Nº 126 por 20 acciones, de la Nº 1441 a 1460
Nº 127 por 20 acciones, de la Nº 1461 a 1480
Nº 128 por 20 acciones, de la Nº 1481 a 1500
Nº 129 por 20 acciones, de la Nº 1501 a 1520
Nº 130 por 20 acciones, de la Nº 1521 a 1540
Nº 131 por 20 acciones, de la Nº 1541 a 1560
Nº 156 por 3 acciones, de la Nº 1990 a 1992

Igualmente solicita la emisión de nuevos Certificados amparando las mismas acciones.

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días desde la fecha de la tercera publicación de este aviso, se procederá a efectuar las cancelaciones y reposiciones solicitadas.

DESMOTADORA GURDIAN, S. A.
Francisco Mántica Berio,
Secretario Tesorero

3 2

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.enriquebolanos.org